



RESOLUCION DE ALCALDIA N°280 -2019-MDY

Puerto Callao, 24 MAYO 2019

VISTOS:

Tramite Interno N° 04688-2019, que contiene la SENTENCIA N° 438-2018-02JTU, del Segundo Juzgado de Trabajo, que ha emitido la RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO de fecha 24 de septiembre de 2018 del Expediente N° 00473-2018-0-2402-JR-LA-02, sobre la demanda interpuesta por PEDRO INUMA ACUÑA; Informe N° 332-2019-MDY-GAF/URH de fecha 06 de Mayo del 2019, Informe Legal N° 464-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 13 de mayo del 2019; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, mediante Tramite Interno N° 04688-2019, al que adjunta la solicitud, de 06 de Abril de 2019, el administrado PEDRO INUMA ACUÑA, reitera solicitud de cumplimiento de Mandato Judicial mediante Acto Resolutivo, que cumpla la incorporación del señor PEDRO INUMA ACUÑA, como Servidor Público (Obrero), a la planilla de trabajadores sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del Régimen Laboral Privado, ordenado por este Despacho Judicial mediante sentencia. Proceso recaído en el Expediente N° 00473-2018-0-2402-JR-LA-02, seguido por PEDRO INUMA ACUÑA, contra la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO, adjuntando a ello a). Copia DNI, copia de Acta de Diligencia de Reposición, Copia de Sentencia;

Que, mediante Informe N° 332-2018-MDY-GAF/URH de fecha 06/05/2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos RECOMIENDA cumplir de forma irrestricta lo ordenado por la judicatura o en su defecto incorporarse al señor PEDRO INUMA ACUÑA, bajo los alcances del régimen laboral especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la creación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad 728, teniendo en cuenta la disponibilidad del presupuesto existente para este año.

Que, en ese contexto, se aprecia que la Sala Laboral Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en su Sentencia N° 438-2018-02JTU – Resolución N° CINCO de fecha 24 de Septiembre de 2018, resuelve: 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda, de RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL POR DESNATURALIZACIÓN E INVALIDEZ DE CONTRATOS, INCORPORACIÓN A LAS PLANILLAS DE PAGO, REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, ENTREGA DE BOLETAS, CONSTANCIA DE TRABAJO Y PAGO DE APORTES PROVISIONALES interpuesta por PEDRO INUMA ACUÑA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los contratos de locación de servicios suscritos durante los periodos comprendidos entre el 01 de febrero de 2016 hasta mayo de 2006, desde el 24 el 24 de enero de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008, dese 10 de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, desde el 02 de enero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2015 y dese el 01 de enero de 2017 hasta el 08 de junio de 2017, e INVALIDOS los contratos administrativos de servicios suscritos durante los periodos que van desde el 08 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2011, desde el 12 enero de 2012 al 31 de enero de 2012, desde el 09 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y desde el 09 de junio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018; en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada sujetas al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, durante los citados periodos; asimismo, ORDENO a la demandada que CUMPLA CON REPONER al actor al mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializo el despido incausado del que fue objeto, con la misma remuneración percibida por un trabajador que tenga el mismo cargo en la fecha en que se haga efectiva la reposición; además, ORDENO a la demandada que cumpla con pagarle al demandante la suma de: S/. 23,019.03 (Veintitrés Mil Diecinueve con 03/100 Soles). Por los siguientes conceptos: gratificaciones legales: S/. 13,565.33 (Trece Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 33/100 Soles), más intereses legales; remuneraciones vacacionales: S/. 6,353.70 (Seis Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 70/100 Soles), más intereses legales; y escolaridad: s/. 3,100.00 (Tres Mil Cien con 00/100 Soles), mas interesee legales; también, ORDENO a la demandada que se constituya en depositaria y aprovisione la compensación por tiempo de servicios correspondiente a la demandada, por la suma de: 9,077.12 (Nueve Mil Setenta y Siete con 12/100 Soles), asumiendo los cargos financieros correspondientes, a efectos de que sea cancelada al actor en sus planillas de trabajadores permanentes conforme al fundamento 9.3 de la presente, y consigne en las boletas de pago, su condición de trabajador obrero sujeto a un contrato de duración indeterminado, consignado como fecha de ingreso del 01 de febrero de



de informarle a la administración tributaria, lo que respecta a los descuentos por impuesto a la renta (Quinta Categoría) y de verificar a qué tipo de sistema previsional se encuentra afiliado el actor (AFP), a fin de efectuar el pago de los montos correspondientes, del periodo comprendido del 01 de febrero de 2006 hasta mayo de 2006, desde el 24 de enero de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008, desde 10 de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, desde el 02 de enero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2015 y desde el 01 de enero de 2017 hasta el 08 de junio de 2017;

Que, de lo expuesto, resulta necesario admitir que en cumplimiento del Artículo 4° del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**, aprobado mediante el **DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, **TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el Artículo 4° de la citada **TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCION, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el Informe Legal N° 464-2019-MDY-GM-GAJ, de fecha 13 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: a favor de cumplir con lo establecido en la Sentencia N° 438-2018-02°JTU de fecha 24 de septiembre de 2019; dejándose constancia que la anterior Gestión Municipal, no cumplió con lo ordenado mediante la Sentencia antes señalada; por lo que mediante la presente, se le reconocerá el vínculo laboral del Señor **PEDRO INUMA ACUÑA**, en vías de regularización:

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DAR CUMPLIMIENTO EN VIAS DE REGULARIZACION, LO DISPUESTO POR EL ORGANO JURISDICCIONAL MEDIANTE SENTENCIA N°438-2018-02°JTU de fecha 24 de septiembre 2018, en consecuencia reconocer la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre el señor **PEDRO INUMA ACUÑA** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. SUJETAS AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA A PLAZO INDETERMINADO.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER a La Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Plancamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el segundo juzgado de trabajo de la corte superior de justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución Edil.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la Resolución Número Cinco del Expediente N°473-2018-0-2402-JR-LA-02, **DE ACUERDO AL ACTA DE DILIGENCIA DE REPOSICIÓN LLEVADA A CABO EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2018**; encargando a Procuraduría de La Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la oficina de secretaría general y archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la sub gerencia de informática y estadística la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARINACOCHA

Abg. JERLY DÍAZ CHOTA
Alcaldesa